



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Proyecto de convenio

Número:

Referencia: Proyecto de Convenio CRI - La Providencia

CONVENIO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN Y LA EMPRESA ARCOR S.A.I.C.- INGENIO LA PROVIDENCIA.

Entre la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Señor SECRETARIO DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Ingeniero Carlos Bruno GENTILE, con domicilio en calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA SECRETARIA”, la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Señor SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, **Ingeniero Alfredo MONTALVÁN**, con domicilio en Av. Brígido Terán 650, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante “LA PROVINCIA” y ARCOR S.A.I.C.- INGENIO LA PROVIDENCIA, C.U.I.T. N°: 30-50279317-5, representada en este acto por el Ing. Ricardo Gustavo ERASO, D.N.I. N° 14.654.104, con domicilio en Calle Obispo Colombes 343, localidad Río Seco, Provincia de Tucumán en adelante “LA EMPRESA”, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran - en

base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.675 - una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dictó la Resolución N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a la Elaboración de productos de confitería, que cuenta con 398 trabajadores, localizado en Obispo Colombes 343, Río Seco - Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución de la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del **PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI)** aprobado mediante Resolución de la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE N°, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el **PLAN DE ACTIVIDADES** que, como **ANEXO I** (IF-2019-69286422-APN-DIDS#SGP) forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Resolución aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SECRETARIA, y LA PROVINCIA se comprometen a:

- a. Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del Plan de ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.
- b. Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.
- c. Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.
- d. Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.
- e. Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.
- f. Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.
- g. Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante **ACTAS COMPLEMENTARIAS**, las que una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme lo establecido en el **CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN** que, como **ANEXO II** (IF-2019-69287484-APN-DIDS#SGP), forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre LAS PARTES una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

La EMPRESA deberá presentar **INFORMES DE AVANCE** de conformidad a lo consignado en el **CRONOGRAMA DE EJECUCION** indicado en el **ANEXO II** referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los **CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL** de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

La EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que la SECRETARIA y LA PROVINCIA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SECRETARIA y LA PROVINCIA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el **PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO** especificado en el **ANEXO III**

(IF-2019-69288501-APN-DIDS#SGP) del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

LA EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SECRETARIA o LA PROVINCIA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESIÓN.

La EMPRESA y LA PROVINCIA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la PROVINCIA DE TUCUMAN, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____, se firman 3 (tres) ejemplares

de un mismo tenor y a un solo efecto.